

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad. 2021-00113

JACQUELINE ZAMORA ROMERO presentó demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contra RICARDO ANDRÉS ESCOBAR PEREA. Ahora bien, una vez surtida la respectiva revisión preliminar, advierte el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias que impiden su admisión:

i. La parte activa debe indicar con claridad sobre qué hechos en concreto van a declarar los testigos que fueron enunciados en el acápite de pruebas testimoniales, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 82 de la norma procesal civil.

ii. No se aportaron las pruebas documentales por la parte interesada, pese a que fueron enunciadas en el escrito petitorio, desatendiendo lo consagrado en el artículo 84 del Código General del Proceso, actos éstos que se atemperan como causales de inadmisión.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

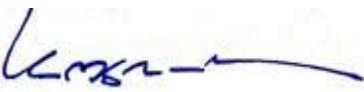
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

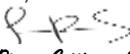
PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LILIANA POVEDA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.810.652 y Tarjeta Profesional No. 84.785, para que actúe conforme las voces del poder otorgado, quien por certificado No. 290.345 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **46**, hoy, **11 de mayo de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d40d4fd0f0833b68a1bfc781d5bc1897a609497b3e0bce6004dbde0640fd9**
Documento generado en 10/05/2021 09:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>